



Nº 1775

Casablanca, 12 AGO. 2009

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio Nº 1433 de fecha 03 de julio de 2009 que llamó a propuesta pública para el **“Estudio de Diseño de Ingeniería de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Lagunillas – La Palmilla”**.
- 2.- El Decreto Alcaldicio Nº 1663 de 30 de julio de 2009 que adjudicó a Consultora de Ingeniería Arquitectura y Medio Ambiente Limitada la ejecución del Proyecto “Estudio de Diseño de Ingeniería de Alcantarillado Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Lagunilla-La Palmilla, comuna Casablanca”.-
- 3.- Lo informado por la Diplad.
- 4.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 12 y 65 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional.



DECRETO:

- I.- Apruébase contrato de prestación de servicio entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** y don **CONSULTORA DE INGENIERÍA ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE LIMITADA**, Rut. 77.507.690-9 para el “Estudio de Diseño de Ingeniería de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Lagunilla – La Palmilla, comuna de Casablanca”, por la suma única y total de \$ 39.000.000.-
- II.- La Dirección de Obras estará a cargo del cometido encomendado.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto a la cuenta complementaria Nº 21405 “Administración de Fondo del Proyecto Estudio de Diseño de Ingeniería de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Lagunilla – La Palmilla, comuna de Casablanca” del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

**LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ**  
Secretario Municipal



**MANUEL JESUS VERA DELGADO**  
Alcalde de Casablanca

Distribución:  
Alcaldía  
Dir. Finanzas  
Dir. Obras  
Dir. Control  
Jurídico



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 12 de agosto de 2009, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, chileno, casado, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida Constitución N° 111, en adelante “la Municipalidad” y por la otra **CONSULTORA DE INGENIERÍA ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE LIMITADA.**, Rut. 77.507.690-9, representada por don **MANUEL ANTONIO AGUILERA ZAMORA**, cédula de identidad N° 9.378.163-5, ambos con domicilio en Arlegui N° 441, Oficina 9, Viña del Mar, en adelante, “la empresa” se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** La Municipalidad encomienda a la empresa el “Estudio y Diseño de Ingeniería de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Lagunilla – La Palmilla, comuna de Casablanca”, en la forma establecida en las bases, y que la empresa declara conocer y aceptar.-

**SEGUNDO:** La Municipalidad de Casablanca pagará a la empresa la suma de \$ 39.000.000.- pagaderos en estados de pagos: Primer Pago : 40% del total una vez concluida el primer informe y aprobada por la unidad técnica. Segundo Estado Pago: 40% del total una vez terminado el proyecto e ingresado ante la Dirección de Obras Municipales y al Servicio de Salud correspondiente. Tercer Estado Pago: el 20% final, previa certificación aprobatoria del respectivo Servicio de Salud y la Recomendación Técnica (RS) por parte de MIDEPLAN.

**TERCERO:** La Empresa hace entrega de una boleta bancaria, extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, por una suma equivalente al cinco por ciento del valor de la oferta económica, con una duración de igual al contrato aumentado en 6 meses, cuyo objeto y finalidad será la de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y de cada una y de todas las obligaciones del mismo.

**CUARTO:** La empresa no podrá solicitar anticipo.-

**QUINTO:** En caso de que la empresa no cumpla con lo establecido en las bases y en especial el cometido no esté totalmente terminado en el día fijado para su terminación, por causas imputables a aquel en concepto del municipio y en los demás casos previstos por las bases pagará una multa del 3 por mil del monto del contrato, por cada día de atraso, sin perjuicio de las otras acciones que establecen las bases. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del último estado de pago, o de la garantía del contrato si aquel no fueran suficientes.

**SEXTO:** El trabajo deberá estar concluido en un plazo de 100 días corridos a partir de la firma del contrato.

**SEPTIMO:** La empresa deberá ceñirse estrictamente a las especificaciones técnicas contenidos en las bases de la propuesta y estará sujeto a las inspecciones y supervisión de la unidad técnica municipalidad.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**NOVENO** La empresa asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

**DECIMO:** El retardo del estudio, su paralización, los defectos que hayan quedado en su desarrollo y en general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de la empresa, habilitarán a la Unidad Técnica para proponer a la Municipalidad, el término en forma unilateral.

**UNDECIMO :** La municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad sin expresión de causa podrá administrativamente poner término unilateralmente al contrato, sin obligación de pagar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el contrato terminará por disposición de la unidad Técnicas en los casos consignados en las bases administrativas.

**DECIMO SEGUNDO:** En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases, que declara conocer y aceptar.

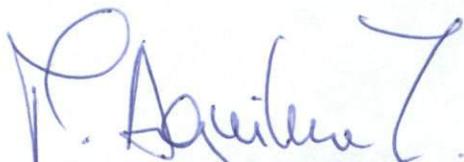
**DECIMO TERCERO:** Para los efectos de la recepción, la empresa lo comunicará por escrito a la municipalidad la terminación del estudio, la que designará una comisión para la revisión y ulterior recepción

**DECIMO CUARTO:** No habrá lugar a la recepción si el trabajo no estuviere terminado y desarrollado conforme a los términos de referencia y bases en cuyo caso se establecerá un plazo para que la empresa subsane las observaciones formuladas. Si así la empresa no lo hiciere, será objeto de multas en la forma establecida en las bases y podrá ponérsele termino anticipado al contrato y hacer efectiva la boleta de garantía.

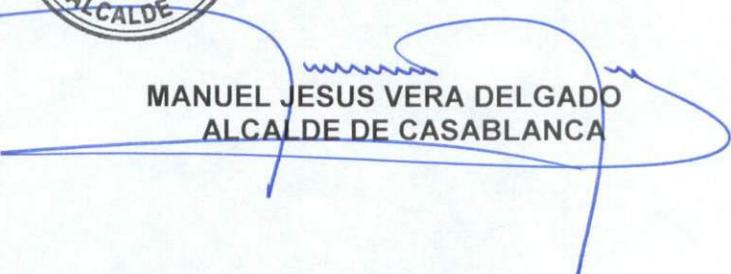
**DECIMO QUINTO:** Si no existieren observaciones, o estas fueren solucionadas, se efectuará la recepción del trabajo, levantándose al efecto la correspondiente: "Acta de Recepción".

**DECIMO SEXTO::** La personería de don Manuel Antonio Aguilera Zamora, consta de escritura pública de fecha 13 de octubre de 2000, ante el notario de Gilberto Harris Dazarola.

**DECIMO OCTAVO:** La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

  
MANUEL AGUILERA ZAMORA  
INGARMA LTDA  
9.378.163-5



  
MANUEL JESUS VERA DELGADO  
ALCALDE DE CASABLANCA